

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO:	2013 - 220
DEMANDANTE:	MARIA BELARMINA MORENO CÓRDOBA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Y REMITE AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TURBO, ANTIOQUIA.
INTERLOCUTORIO	115

La señora MARIA BELARMINA MORENO CÓRDOBA, presenta demanda en contra de LA NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 22448 FNPSM del 13 de octubre de 2006 mediante el cual la entidad demandada emitió el acto de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a favor de la demandante sin los factores salariales.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)

Revisado el expediente, se encuentra a folios No. 15 (copia de la resolución demandada), que la última institución donde trabajó la demandante fue en la Institución educativa Alfonso López, ubicada en la ciudad de Apartadó (Antioquia).

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo, Antioquia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que “*En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.*”

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE.

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo, Antioquia, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 19 de marzo de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

n.z